



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 293 - 2008 - CE - PJ

Lima, 18 de noviembre de 2008

VISTO:

 El expediente administrativo que contiene la solicitud de traslado por razones de salud presentada por la magistrada Rosa María Catacora Villasante, Vocal titular de la Corte Superior de Justicia de San Martín, y;

CONSIDERANDO:

 **Primero:** Que, si bien el artículo 7º, párrafo b), del Reglamento de Traslados de Magistrados del Poder Judicial, establece que no proceden solicitudes de tal índole a partir de la convocatoria a concurso para cubrir la plaza solicitada en el Distrito Judicial escogido; no obstante ello, sustentándose el presente caso en razones de salud, derecho protegido constitucionalmente, y teniendo en cuenta además que si bien está en giro la Convocatoria N° 003-2008-CNM, para cubrir las plazas vacantes de Vocal Superior a nivel nacional, conforme a la publicación efectuada en la página web del Consejo Nacional de la Magistratura el 26 de setiembre del año en curso; se constata con el Acta de Defunción obrante a fojas 76 el sensible fallecimiento del señor Luis Homero Santillán Salazar, quien fuera Vocal titular de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, acaecido con fecha 2 de noviembre del año en curso, y cuya plaza no está sujeta a concurso público, circunstancia que a mérito de lo previsto en el artículo 51º de la Constitución Política, permite proceder a evaluar el fondo del asunto;

 **Segundo:** La solicitud de traslado por razones de salud presentada por la magistrada Rosa María Catacora Villasante, Vocal titular de la Corte Superior de Justicia de San Martín, a una plaza de igual nivel, entre otra, en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte; se sustenta en que pese a haber sido nombrada en dicho cargo mediante Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 022-2008-CNM de fecha 30 de enero del año en curso, cuenta con más de 20 años de servicios oficiales en el Poder Judicial; y que el delicado estado de salud por el cual se



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. Nº 02 Res. Adm. Nº 293 -2008-CE-PJ

encuentra atravesando tuvo su origen en la picadura de un insecto y posterior ingesta de benadryl, produciéndose un cuadro de reacción medicamentosa con taquicardia motivando que sea atendida en emergencias del Hospital de la Red Asistencial de Moyobamba – ESSALUD Moyobamba, conforme es de verse en el Informe Médico de fojas 12; en dicho informe aparece que la citada magistrada tiene antecedente de reacción alérgica crónica multifactorial, habiendo ingresado de emergencia al referido nosocomio el día 19 de mayo del presente año a horas 9:45 por presentar reacción dérmica generalizada con sensación de falta de aire luego de la ingesta de una tableta de benadryl; asimismo se describen lesiones populares eritomasas difusas generalizadas, indicándose corticoterapia, debiendo permanecer alojada en dicho nosocomio para observación; de igual modo se le recomienda evaluación por especialista (Alergista) en Centro de Salud de mayor resolución, y cuidado especial por ser paciente de gran riesgo por la posibilidad de que desarrolle choque anafiláctico;

Tercero: Asimismo, obra a fojas 14, la Carta Nº 427-D-RAM-ESSALUD-2008, mediante la cual el Director de la Red Asistencial Moyobamba – ESSALUD, expresamente señala que en dicho Hospital de nivel I, no se cuenta con las especialidades médicas de Médico Alergista, Médico Inmunólogo y Médico Dermatólogo, razón por la que recomienda a la magistrada Rosa María Catacora Villasante que su caso sea tratado en un Centro Asistencial de mayor nivel de resolución;

Cuarto: Que, a fojas 24 obra el Informe Médico expedido por el Jefe del Servicio de Alergia e Inmunología del Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins – Lima – ESSALUD, del 14 de julio último, en el que se le diagnosticó Rinitis Alérgica, reacción adversa a la penicilina y anafilaxia a la picadura de insectos; recomendándosele tratamiento farmacológico en base a antialérgicos, preventivos antialérgicos, desalerginización de su microambiente y medidas de evitación;

Quinto: Que, de igual modo la magistrada Rosa María Catacora Villasante ha presentado diversos certificados e informes, que en calidad de anexos obran en los presentes actuados, entre los cuales se encuentra el Informe Médico emitido por el doctor Carlos A.



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. N° 03 Res. Adm. N° 293 -2008-CE-PJ

Hinojosa Llerena, Especialista en Alergia e Inmunología del Centro de Asma y Alergia, en el que entre otros alcances precisa que sufrió shock anafiláctico post picadura de insecto, que puso en peligro su vida, con diagnóstico de anafilaxia a la picadura de insectos, razón por la cual se le recomienda no vivir en zonas endémicas donde por la ubicación geográfica los insectos son prevalentes, debido a que corre el riesgo de muerte por shock anafiláctico, como consecuencia de la reacción alérgica a la picadura de insectos. Finalmente, también se aconseja evitar por posibles reacciones alérgicas sistémicas, penicilinas, picadura de insectos, sulfas, antiinflamatorios no esteroideos, y medios de contraste intravenoso. En tal sentido, deviene indiscutible que las condiciones geográficas y climatológicas de la ciudad de Moyobamba en particular, y de la Región San Martín en general, por ubicarse en zona de selva, así como el hecho de requerir tratamiento especializado permanente, justifican su solicitud de traslado, pues de lo contrario se incrementaría el riesgo de vida que se encuentra atravesando, en especial por la alta posibilidad de que sea nuevamente sujeto de picaduras de insectos y de potencial shock anafiláctico, teniendo en cuenta las características ya señaladas del lugar en el que desempeña funciones jurisdiccionales;

Sexto: Que, siendo así, fluye del análisis de los presentes actuados verosimilitud respecto a las razones de salud expuestas por la nombrada magistrada, a que se refiere el artículo 3° del Reglamento de Traslados de Magistrados, por ende es del caso acceder a su solicitud y disponer su traslado a la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, sede judicial que en la actualidad cuenta con plaza vacante de Vocal Superior que no es materia de la Convocatoria N° 003-2008-CNM;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 12 del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Enrique Rodas Ramírez, sin las intervenciones de los señores Consejeros Antonio Pajares Paredes y Wálter Cotrina Miñano por encontrarse de licencia, por unanimidad;

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. N° 04 Res. Adm. N° 293 -2008-CE-PJ

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar fundada la solicitud de traslado por motivos de salud presentada por la magistrada Rosa María Catacora Villasante, Vocal titular de la Corte Superior de Justicia de San Martín; en consecuencia, se dispone su traslado a una plaza vacante de igual jerarquía en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Artículo Segundo.- Transcríbese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, al Consejo Nacional de la Magistratura, a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Lima Norte y de San Martín, a la Gerencia General del Poder Judicial, y a la interesada, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.




FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA


SONIA TORRE MUÑOZ


JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN


ENRIQUE RODAS RAMÍREZ